

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0533902

Escritura # 3.158/2000

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

MACOSER S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600 .---

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800 .-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, diecisiete de octubre del dos mil, ante mi, Doctor **JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado, Notario titular Vigésimo de este cantón, comparecen, el señor **CARLOS REINALDO ESCANDON PRIETO**, de estado civil soltero, comerciante; el señor **LUIS MAGDONIO ESCANDON PRIETO**, de estado civil soltero, comerciante, y, el señor **ANGEL HOMERO ESCANDON PRIETO**, de estado civil divorciado, comerciante, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **MACOSER S.A.**, el señor **CARLOS REINALDO ESCANDON PRIETO**, **LUIS MAGDONIO ESCANDON PRIETO** y **ANGEL HOMERO ESCANDON PRIETO**, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad



ecuatorianos. **CLAUSULA SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante esta escritura, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación :

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MACOSER S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO :-

Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **MACOSER S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, éstos Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

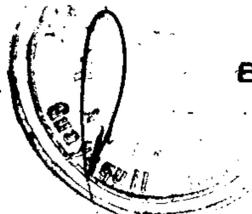
ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

A) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, e intermediación de máquinas industriales de coser de todas las marcas y afines; importación, compraventa de repuestos, accesorios, planchas industriales, motores industriales para máquinas de coser, cortadoras, tijeras eléctricas, mesas de corte, y todo lo relacionado con la confección en general; B) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima, de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. C) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, y antrícresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como de los terceros. D) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

000003

aéreas. E) A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; F) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como aceites y demás aditivos y respuestos afines con las maquinarias industriales de la confección y afines; G) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades: la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, en todo lo relacionado a la confección en general, ejerciendo la dirección técnica y administrativas de los respectivos establecimientos, que se relacionan directa o indirectamente con el arte de la confección; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. H) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos de la confección y ensamblaje en general de máquinas industriales y manuales de coser de todo tipo. I) Instalación, explotación y administración de talleres dedicados a la confección en general, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; J) Brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios de TALLERES-



PRACTICO TECNICO , de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o eléctricos , efectuando tareas relacionadas con técnicas externas ; k) La selección, contratación, evaluación, y prestación de servicios de personal; L) Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas eléctricos e informático; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamientos de datos; diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, LL) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria y mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/ó jurídicas , cuenta correntista mercantil; M) Transformación de materia prima en productos terminados y/ó elaborados ; o también se dedicará a través de terceros, a prestar servicios de asesoramiento, en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; N) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; Ñ) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; O) Diseño , construcción , mantenimiento , estudio , montaje , comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:-** El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA ANOS, que se contarán

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

8550004

a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUATRO:-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO QUINTO:- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO :-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se



registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:-** la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la ciudad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** La Junta General

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000005

extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Para constituir quórum en una Junta General, se requieren, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas, que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO :-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director de la sesión y/o secretario AD-DOC. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :-** En las Juntas Generales Ordinarias y



Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO:- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general como secretario, redacte un acta de resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dichas actas puedan ser aprobadas por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin la convocatoria previa si se hayare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

833006

ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir a uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado, o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. e) Elegir al liquidador de la sociedad y conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de



conformidad con estos estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía . **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio, general y suficiente , los establecimientos, empresas , instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ellas toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, y letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales , previa autorización de la Junta General, en el primer caso , dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas ; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere estos estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos y acciones de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y , en caso de falta , ausencia o

No. Q 0087

GUAYAQUIL, OCTUBRE 5 DEL 2000
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

MACOSER S.A.

abierto en nuestro libros:

ACCIONISTAS**VALOR DEPOSITADO**

Sr. ESCANDON PRIETO CARLOS REINALDO	USD\$. 180.00
Sr. ESCANDON PRIETO LUIS MAGDONIO	USD\$. 10.00
Sr. ESCANDON PRIETO ANGEL HOMERO	USD\$. 10.00

Total **USD\$. 200.00**

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

0330008

impedimento de actuar de éste último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**- Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO TRIGESIMO:**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **CARLOS REINALDO ESCANDON PRIETO**, ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **LUIS MAGDONIO ESCANDON PRIETO**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, y, **ANGEL HOMERO ESCANDON PRIETO**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Amazonas.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Johnny Contreras Orozco, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, hasta obtener la aprobación y registro de esta compañía,



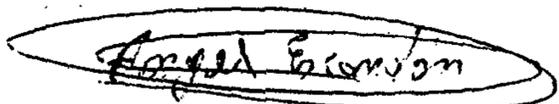
inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por Filanbanco y las demás cláusulas de rigor para la perfección del presente instrumento. Firma. Abogado Johnny Contreras Orozco. Registro profesional número ocho mil setecientos cuarenta y seis. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agregan los documentos necesarios para la validez y perfección de la presente escritura. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta y clara voz a las otorgantes, éstas se ratifican y firman en unidad de acto conmigo. Doy fe.



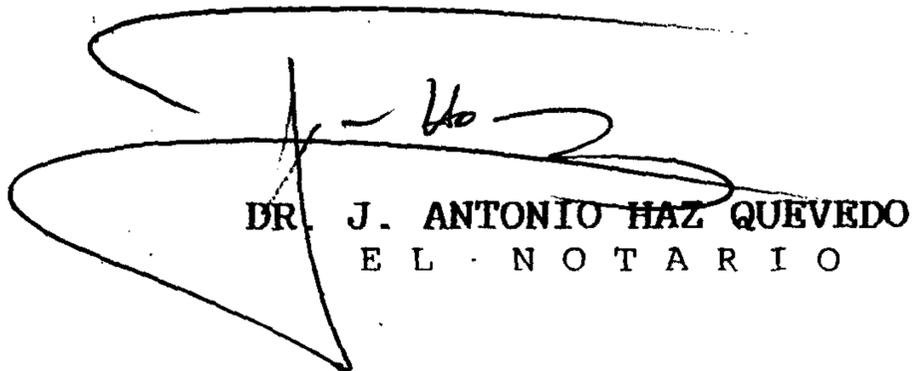
CARLOS REINALDO ESCANDON PRIETO
C.C. No. 0102683756



LUIS MAGDONIO ESCANDON PRIETO
C.C. No. 070312699-1



ANGEL HOMERO ESCANDON PRIETO
C.C. No. 0101641862

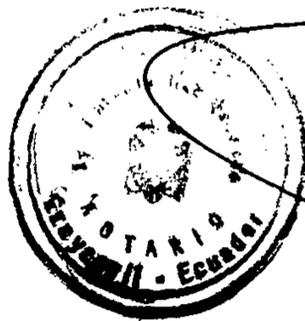


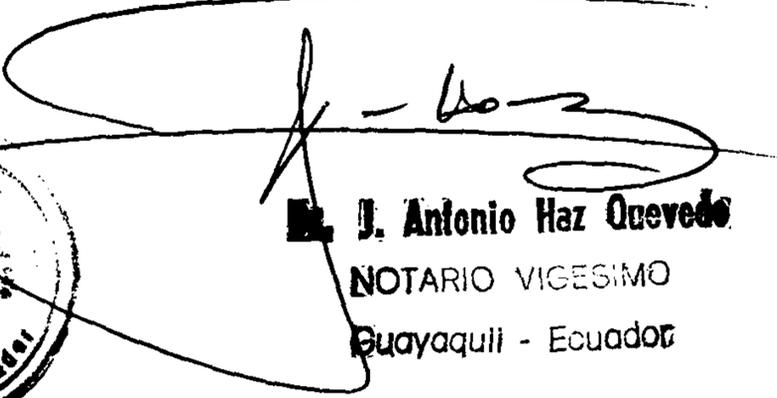
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

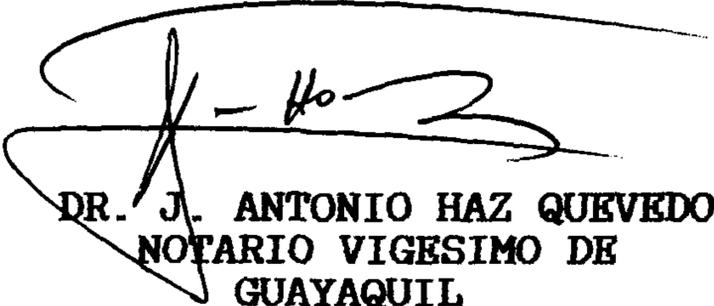
000009

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA MACOSER S.A. , QUE OTORGAN LOS HERMANOS CARLOS REINALDO , LUIS MAGDONIO, Y ANGEL HOMERO ESCANDON PRIETO, QUE EN OCHO FOJAS, INCLUIDA ESTA, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Certifico que se tomó nota en la matriz a mi cargo, de fecha diecisiete de octubre del dos mil, de la Resolución de aprobación de esta escritura número CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO SEIS SIETE SEIS OCHO, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil, suscrita por el Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías Oficina Guayaquil, señor Ottón Morán Ramírez. Guayaquil, veinte de noviembre del dos mil .-


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DE
GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0006768, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el diez y siete de Noviembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía MACOSER S.A., de fojas 83.299 a 83.312, Número 22.981 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.217 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada MACOSER S.A.- Guayaquil, veinte y cuatro de Noviembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong
**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



[Signature]
f. MFG
Trámite N° 56281

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6 0500021

7
8
9
10 **TRAMITE No. 22790**

11
12 **OFICIO No. SC.SG.2000 0018430**

13
14
15
16
17 **Guayaquil,**

18 **18 DIC 2000**

19
20
21 **Señor Gerente**

22 **BANCO AMAZONAS**

23
24 **Ciudad**

25
26
27 **Señor Gerente:**

28
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MACOSER S.A., ha**

30 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

31
32
33
34 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**

35 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**

36 **compañía, a los administradores de la misma.**

37
38
39
40
41 **Atentamente,**

42
43
44 

45
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**

47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**

48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

49
50
51
52
53
54
55 **MMD/**